



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL DESPRESTIGIO Y MAL USO DE LAS REDES SOCIALES E INTERNET

2026



PROTOCOLO ACTUACIÓN FRENTE A DESPRESTIGIO EN RRSS

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Artículo 1. Principios rectores de nuestro establecimiento.

Teniendo como uno de nuestros focos principales la sana convivencia entre los alumnos y todos los miembros de la Comunidad Educativa y en vista a los cambios que han surgido en estos últimos tiempos en las nuevas concepciones de hacer justicia, manifestar descontentos, repudios o bien viralizar ciertas circunstancias, todo a través de redes sociales, es que nos parece fundamental regular la actuación y evitar las malas prácticas en su uso.

Como institución, rechazamos de manera categórica este tipo de conductas, ya que no solo generan un profundo daño emocional y social en la persona afectada, sino también afectan significativamente a su familia y entorno cercano. Por ello, este protocolo tiene como objetivo principal educar y orientar a toda la comunidad educativa en el uso responsable de las redes sociales, promoviendo valores como el respeto y la empatía, y previniendo prácticas nocivas como el desprestigio o la difusión de contenidos perjudiciales.

Contamos con las herramientas, personal docente y psicoeducativo, así como con la disposición para acoger las denuncias que nuestros estudiantes deseen presentar, para así activar las acciones de protección necesarias contenidas en nuestros protocolos de actuación.

El Colegio ha habilitado el correo drivera@csmilc.cl, con el que pueden interactuar libremente para presentar denuncias, inquietudes o solicitudes de orientación y así, activar el presente protocolo.

Artículo 2. Restricciones previas.

Como Colegio, buscaremos los mecanismos para mejor salvaguardar los derechos de nuestros estudiantes, especialmente de los menores de edad y por lo anterior, teniendo en cuenta que no podemos controlar el manejo de las redes sociales fuera de nuestro establecimiento, restringimos desde ya los siguientes aspectos previos: Las bases de datos del Colegio, que incluya información sobre los profesores, alumnos, apoderados, entre otros, son de uso exclusivo del Colegio, por lo que no se permitirá la utilización de la misma para enviar publicidad o para su comercialización o difusión.

Se prohíbe uso de celular y aparatos tecnológicos desde infantil a 6° Básico. Es decir, los estudiantes de estos cursos no pueden usarlos en ningún espacio del colegio.

El uso de internet dentro del Colegio tiene como única finalidad la realización de trabajos, tareas o actividades pedagógicas. Por lo mismo y a modo ejemplar, queda prohibido usar el correo electrónico del colegio o sus instalaciones y materiales tecnológicos y, por sobre todo, visitar redes sociales; sitios de contenido erótico o pornográfico, incitar la violencia, la discriminación, la difamación o que denigren a otro.

La comunicación principal entre alumnos y profesores en la sala de clases o miembros de la Comunidad Educativa es de manera personal, pero de forma

alternativa y solamente cuando se indique expresamente, el colegio determinará los medios de comunicación autorizados y será el Colegio el único que podrá subir información en su página web, como medio de comunicación fluida y formal entre el establecimiento y la Comunidad Educativa.

Se prohíbe la publicación de imágenes o videos de estudiantes o funcionarios del colegio en redes sociales, sin previa autorización del involucrado.

El Colegio no se hará responsable del uso indebido de cualquier miembro de la Comunidad Educativa de las redes sociales y dicha responsabilidad recaerá directamente sobre quién las utilice y/o sus apoderados, tutores o cuidadores.

Artículo 3: De la aplicación del protocolo.

Para la aplicación de este procedimiento, se requerirá que el conflicto se presente entre miembros de la comunidad educativa y esté relacionado con el mal uso de redes sociales. Esto incluye casos de desprestigio, difamación o "funa" realizados a través de dichas plataformas, siempre que dichas acciones afecten la convivencia escolar y la integridad de las personas, conforme a los lineamientos dispuestos en los artículos 5 y 6.

En la aplicación de este procedimiento y en el transcurso de sus fases se pueden dar situaciones que impliquen la apertura de otros protocolos dispuestos en este Reglamento, si ese es el caso, toda la documentación que se emita podrá ser utilizada en los procedimientos y protocolos que se estén llevando a cabo en paralelo.

Cuando la apertura del presente protocolo implique la ejecución del procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad a propósito de la Ley 21.643 (o "Ley Karin"), este procedimiento podrá ser llevado a cabo por la misma persona, o con la participación del encargado de llevar a cabo el procedimiento aperturado en cumplimiento a la Ley Karin, de manera tal de que ambos procedimientos se ejecuten de forma coordinada, y en caso de ser posible, de manera simultánea, evitando de esta manera una carga administrativa excesiva para el Colegio y una revictimización de los posibles afectados.

II. DEFINICIONES

Artículo 4. Red Social.

La Real Academia Española define "Red Social" como el "Servicio de la sociedad de la información que ofrece a los usuarios una plataforma de comunicación a través de internet para que estos generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de comunidades con base en criterios comunes y permitiendo la comunicación de sus usuarios, de modo que pueden interactuar mediante mensajes, compartir información, imágenes o vídeos, permitiendo que estas publicaciones sean accesibles de forma inmediata por todos los usuarios de su grupo".

A modo de ejemplo y teniendo presente que no se pueden abarcar todas las conductas que pueden ser objeto de sanción en el mal uso de las redes sociales, delimitamos y definimos las siguientes conductas:

Artículo 4.1. Ciberacoso escolar.

La UNICEF define el “ciber-acoso escolar” como el acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas, señalando como ejemplo: Difundir mentiras o publicar fotografías o videos vergonzosos de alguien en las redes sociales; Enviar mensajes, imágenes o videos hirientes, abusivos o amenazantes a través de plataformas de mensajería; Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona o a través de cuentas falsas; entre otras.

Artículo 4.2. Funa.

La acción de desprestigiar a otros en las redes sociales, consistente en responsabilizar públicamente a una o más personas de la comisión de una o más acciones que pueden ser o no constitutivas de delitos, pero que normalmente son abusivas o vulneran derechos, a través de burlas, dichos o ilustraciones que se viralizan. Si bien, en muchos casos nacen como acción reparatoria frente a la percepción de fallas institucionales o como un modo de expresión, se configuran como una forma de violencia en la comunidad, constituyéndose como una sanción social directa, donde no hay derecho a la presunción de inocencia, respeto por la dignidad de otro ni derecho al debido proceso.

Es importante considerar que, realizar una “funa” puede tener consecuencias legales para quien la realiza, más aún si ya es responsable penalmente, es decir mayor de 14 años, ya que sus expresiones pueden ser constitutivas de los delitos de injuria o calumnia, los que podrán ser investigados y sancionados penalmente. Incluso quien realiza esta acción, podría verse expuesto(a) a demandas civiles por indemnización de perjuicios. La funa es generalmente por redes sociales o bien, de alguna forma que se logre desprestigiar a otro ante varias personas, causándole así, un daño en su reputación y/o integridad psicológica al afectado. Lo anterior, podemos verlo a través de dichos que se masifique; fotos; videos y/o textos.

Artículo 4.3. Happy-slapping.

Consiste en la grabación de una agresión física, verbal o sexual y su difusión online mediante las tecnologías digitales (páginas, blogs, chats, redes sociales, etc.). Lo más común es que esta violencia se difunda por alguna red social y, en ocasiones, puede hacerse viral¹.

Artículo 4.4. Grooming.

El grooming y, en su evolución digital, el online grooming (acoso y abuso sexual online) son formas delictivas de acoso que implican a un adulto que se pone en contacto con un niño, niña o adolescente con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarle en una actividad sexual².

III. ÁMBITO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 5. De la gradualidad de la falta.

De conformidad con nuestro Proyecto Educativo Institucional y los valores que inspiran nuestro actuar como Establecimiento Educacional, la acción de desprestigiar a un o una estudiante de nuestro Colegio por redes sociales, es considerado como una falta grave o muy grave dependiendo de su gradualidad y contexto, a la convivencia escolar, por lo que, ocurrido el hecho, activaremos el presente protocolo, lo que llevará a adoptar las medidas respectivas establecidas en nuestro Reglamento Escolar Interno y Manual de Convivencia Escolar.

IV. SITUACIONES FRENTE A LAS CUALES DEBE SER ACTIVADO EL PRESENTE PROTOCOLO

Artículo 6. Conductas de desprestigio explícitas que se considerarán como mal uso de redes sociales.

Se considerará que se han realizado conductas de desprestigio y mal uso de redes sociales cuando:

- a. Se atente por este medio contra la dignidad y prestigio del colegio o de alguno de los miembros de la comunidad educativa.
- b. Se graben audios, imágenes o videos de estudiantes y/o funcionarios del establecimiento sin autorización.
- c. Robar la clave de acceso a las redes sociales de cualquier estudiante o miembro de la comunidad escolar y hacer mal uso de éstas.
- d. Se agrede, intimide, dañe o amenace a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad escolar a través de chats, blogs, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico virtual o electrónico.
- e. Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta coincidente con las definiciones de maltrato escolar o ciber acoso.

Artículo 7. De la activación del protocolo.

El presente protocolo, se activará ante las siguientes circunstancias:

- a. Frente a la denuncia de cualquier miembro de la comunidad educativa, de que un integrante (miembro) de ella está siendo o ha sido víctima de actos que lo desprestigien, a través de medios de comunicación o redes sociales.

- b. Cuando el colegio tome conocimiento de este tipo de situaciones a través de sus autoridades.

V. RESPONSABLE DE ACTIVACIÓN, MONITOREO, REGISTRO, EVALUACIÓN Y CIERRE DEL PROTOCOLO

Artículo 8. Primera Fase. Deber de informar y apertura del protocolo.

El responsable de activar el presente Protocolo en el Establecimiento y de realizar las acciones contenidas en él, será el/la Coordinador (a) de convivencia educativa y/o Inspector/a general, por quien este designe, entre el Profesor jefe de al menos uno de los alumnos involucrados y/o el/la Psicólogo/a del Colegio. Excepcionalmente, el Director puede elegir a otro funcionario de los establecidos en este artículo, siempre y cuando se cuente con razones fundadas. Así, quien tome conocimiento de las circunstancias que permitan activar el protocolo (estudiante, apoderado, profesor, administrativo, o en general, cualquier miembro de la comunidad escolar), deberán darle aviso la misma jornada o al día hábil siguiente desde que tome conocimiento del hecho.

El encargado de activar el protocolo, es decir, el encargado de convivencia y/o inspector/a general, recibirá y escuchará a quien observe o le conste alguno de los indicadores previamente mencionados.

VI. ACCIONES, PLAZOS Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Segunda Fase. Período de indagación.

El equipo de convivencia llevará a cabo una investigación sobre el hecho denunciado, la cual no podrá durar más de **20 días hábiles**, considerando al menos los siguientes pasos:

- a. Recopilar, los antecedentes que existen en torno al caso, tales como textos que constituyen la vulneración, correos, pantallazos, fotos, u otros.
- b. Registrar todos aquellos datos e informaciones que puedan ser relevantes en la determinación de las características del caso de la manera más objetiva posible y sin emitir juicios de valor, manteniendo una actitud explícita de acogida, y escucha tranquila y empática sin cuestionar su relato, ni enjuiciar o responsabilizarlo, por lo que pudo haber ocasionado la funa.
- c. Entrevistar a los alumnos involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones en la hoja de entrevistas y revisar su hoja de vida.
- d. Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista dentro de los 2 días siguientes a la realizada con los alumnos involucrados, levantando acta escrita de su testimonio. En caso de que dicha entrevista no se haya realizado por hechos no imputables al Establecimiento,

el Equipo de Convivencia estará facultado para enviar dicha información por escrito.

- e. Realizar entrevista a otros involucrados, ya sean testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes, revisar documentos, informes, u otros. Para dar cumplimiento a lo anterior, se requerirá como mínimo, el testimonio de 3 personas.
- f. Solicitar a diferentes estamentos del colegio informes u otro tipo de documentos con el objetivo de esclarecer los hechos.
- g. Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.
- h. Mientras se estén llevando a cabo la investigación previamente mencionada, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra posibles.

Artículo 10. Determinación de los hechos denunciados.

Dentro de los 2 días siguientes al cierre de la investigación, el encargado deberá levantar un informe, que indique si efectivamente existió una acción de desprestigio por redes sociales a un miembro de la Comunidad Educativa o se trata de un hecho aislado que no constituye dicho concepto.

- Se **entenderá como “hecho leve”**: Acciones que pueden causar daño emocional menos severo, afectando la autoestima del menor sin causar daños emocionales significativos. Se puede encontrar una solución rápida entre los estudiantes, y la capacidad de diálogo es mayor. Si el hecho reviste el carácter de leve, ya no se entenderá este como bullying, sino como maltrato escolar. Ejemplo: comentarios aislados o bromas menores realizadas a través de redes sociales que no trascienden.
- Se **entenderá como “hecho grave”**: Comportamientos más intensos que tienen un efecto significativo en la víctima. Suelen entenderse como hechos graves, las publicaciones malintencionadas en redes sociales que buscan humillar o dañar la reputación de alguien. Suelen generar problemas serios de ansiedad en la víctima, afectar su rendimiento escolar y generar un temor constante en sus relaciones sociales.
- Se **entenderá como “muy grave”**: Acciones extremadamente perjudiciales que implican un alto grado de violencia o abuso. Estaremos frente a este supuesto cuando se produzcan agresiones severas, cuando se utilicen las redes sociales de manera reiterada y deliberada para exponer, humillar, o acosar gravemente a la víctima, generando una afectación profunda en su bienestar emocional. Suelen generar traumas psicológicos profundos, lesiones físicas graves e incluso situaciones de peligro para la vida de la víctima.

En caso que el hecho investigado no sea catalogado como una acción de desprestigio y mal uso de redes sociales, pero de todas formas menoscaba a alguno de los miembros de la Comunidad Educativa, dentro de los 2 días siguientes de efectuado el informe, el Encargado deberá:

Informar a los profesores jefes de los involucrados para solucionar de la mejor manera posible lo ocurrido y dejar un registro escrito de la situación.

- a. Informar a los apoderados de los alumnos involucrados lo ocurrido, citándolos a entrevista.
- b. Aplicar la sanción correspondiente según lo establecido en el Reglamento Interno del Establecimiento (RICE).
- c. En caso que se constate una acción de desprestigio por redes sociales a un miembro de nuestra Comunidad Educativa, dentro de los 2 días siguientes de efectuado el informe, el Encargado deberá citar a reunión al Director y/o Equipo de Convivencia, para presentar un informe con el cierre del proceso y sus resultados.
- d. Dentro de este informe, se encontrará un plan de acompañamiento pedagógico y/o Equipo de Formación para los estudiantes involucrados según sea el caso y según lo establecido en el artículo 20 del presente documento; la solicitud de atención a profesional externo en caso de determinarlo el informe respectivo; y dependiendo de la gravedad del caso y del grado de afectación del niño y colaboración de los padres, se contemplará, de acuerdo a la ley, como una acción a realizar la denuncia a las entidades correspondientes.

Artículo 11. Deber de informar a las autoridades.

Todos los funcionarios del Establecimiento tienen el deber de poner en conocimiento o denunciar de manera formal a los Tribunales competentes de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto se advierta y especialmente, el Director, Inspectores, Coordinador (a) de Convivencia, Profesores y asistentes de la educación, tendrán el deber de denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un estudiante, sea que el hecho haya ocurrido esto dentro o fuera del Colegio, poniendo los antecedentes en conocimiento de las autoridades competentes dentro de las 24 horas hábiles de conocida la situación, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones legales establecidas en los Artículos 175 (letra e), 176 y 177 del Código Procesal Penal.

Se deja constancia que será el Rector del Establecimiento quien deberá decidir quién del equipo directivo debe realizar alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- i. En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito: Se deberá interponer una denuncia por escrito, ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI,

Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita (carta al apoderado) o electrónica (correo electrónico). La denuncia se interpondrá: (i) de manera escrita preferentemente, mediante correo electrónico o por la página web de la institución, en caso de contar ésta con dicha alternativa; o (ii) de manera presencial, en caso de no poderse realizar mediante comunicación escrita y a menos que la Institución respectiva establezca otras directrices. En ambos casos, el denunciante deberá requerir un respaldo escrito donde conste la realización de la denuncia. Luego, las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

- ii. En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina Local de la Niñez (OLN): Se deberá presentar una denuncia por escrito ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará de manera escrita, preferentemente mediante el sitio web destinado al efecto o de forma presencial, en caso de no poderse realizar mediante comunicación escrita, y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

Ambas denuncias deberán contener la identificación del denunciante, su domicilio, el nombre del Colegio, la narración circunstanciada del hecho, el señalamiento de quienes presuntamente lo cometieron y/o fueron testigos del hecho y todos aquellos antecedentes de que se tenga conocimiento.

Artículo 12. Resolución.

El director del Colegio revisará el informe de cierre de investigación y podrá ratificar, modificar o complementar el Informe de cierre de investigación y aplicará tanto las medidas propuestas por el Encargado como aquellas que establece el Reglamento para estos casos, notificando personalmente al alumno y a su apoderado, dentro del plazo de las 24 horas siguientes al día que se resolvió, mediante una reunión. En caso que esta no pueda realizarse en el plazo previamente mencionado debido a que dentro de las 24 horas siguientes hay un día sábado, domingo o festivo, esto deberá realizarse dentro de las 24 horas hábiles siguientes. En caso que esta no pueda realizarse por causas imputables a alguno de los involucrados o su

apoderado respectivo, el Colegio otorgará la información correspondiente mediante carta certificada.

Artículo 13. Descargos.

El afectado, dentro plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación del resultado de la investigación, podrá presentar sus descargos ante el Director, por escrito.

El Director se reunirá con el Equipo de Convivencia para estudiar y analizar los descargos presentados, a los que, dentro del plazo de 3 días hábiles, deberá confirmar la medida impuesta o modificarla, bajo los argumentos expuestos en su informe final; lo que se notificará al afectado vía email.

VII. COLABORACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR PARA REALIZAR LAS ACCIONES DEL PRESENTE PROTOCOLO.

Artículo 14. De la colaboración de la comunidad escolar.

Todos los miembros de la comunidad educativa, deben prestar su máxima colaboración para la realización de las acciones comprendidas en el presente protocolo de actuación. Especial importancia tiene la colaboración de las familias de los niños, niñas o adolescentes que pudieran verse afectados por algún tipo de vulneración.

Artículo 15. De la continuación del procedimiento protocolar.

Queda expresamente establecido, que el colegio continuará con el despliegue del protocolo, hasta su finalización, aunque algún miembro de la comunidad se niegue a colaborar, ya sea tomando parte en entrevistas, entrega de información, responder correos, etc.

Artículo 16. De la notificación subsidiaria.

Ante la negativa de tomar parte en reuniones o entrevistas de manera presencial o a distancia, o no contestar correos electrónicos institucionales, las notificaciones se entenderán realizadas a través de cartas certificadas al domicilio registrado en el SYSCOL en el caso de los padres y apoderados.

VIII. MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS

Artículo 17. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados.

El Profesor Jefe o Inspector Jefe de Ciclo respectivo, deberá realizar entrevistas de seguimiento con los alumnos involucrados dentro de un plazo de 15 días posteriores a la aplicación de la sanción si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta. En estos casos, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y

establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas) y derivación al departamento de psicóloga.

Artículo 18. Forma de comunicación con los adultos responsables de los estudiantes afectados.

El Encargado del protocolo tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados, de forma escrita vía agenda o correo electrónico. En caso de considerarlo necesario, según se ha indicado previamente o se indica a lo largo del presente documento, podrá citarlos a entrevista dejando constancia escrita de la misma. En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar una carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento con el objetivo de citar presencialmente a las instalaciones y ponerlo en conocimiento de lo ocurrido.

Artículo 19. Comunicación a la Comunidad Educativa.

En el caso de que los hechos trasciendan y sea absolutamente necesario informar a la comunidad educativa, se deberán resguardar los siguientes puntos:

Comunicación con las familias involucradas: Durante el procedimiento, el Equipo de Convivencia velará por la comunicación con la familia y el alumno involucrado, ya sea a través de entrevistas, llamados telefónicos o contacto vía mail. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para proteger la integridad física, psicológica y espiritual del alumno afectado y su familia, y se realizará la derivación a los profesionales especializados que corresponda.

Comunicación a la comunidad de profesores y personal del colegio: En lo posible, se intentará que la comunicación a los educadores y personal del colegio sea anterior a la comunicación a los apoderados, de manera que el personal del colegio se encuentre informado al momento de recibir inquietudes de los padres. Se pedirá al personal del colegio no realizar comentarios a personas que no pueden poner remedio a la situación.

El Director ponderará la necesidad de comunicar los hechos al resto de la comunidad educativa, sólo si ello es estrictamente necesario, resguardando la identidad del afectado, su dignidad y privacidad.

Seguimiento y cierre del proceso: El colegio mantendrá comunicación fluida con la familia del alumno involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo a las necesidades del alumno y la familia. El colegio se mantendrá colaborando con la investigación judicial durante todo el proceso e informará a la comunidad de los avances en caso de ser estrictamente necesario.

Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho, deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de

manera que no sea perjudicada injustamente. Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el alumnado de los niveles involucrados.

IX. MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS

Artículo 20. Apoyos Pedagógicos y desde Formación.

En caso que existan estudiantes afectados, el Establecimiento Educacional tendrá disponible los siguientes apoyos pedagógicos y psicológicos, pudiendo aplicar uno o más según la situación particular:

- Flexibilización desde lo pedagógico, a través de la facilitación de rendición de evaluaciones o adecuación de estas.
- Acompañamiento psicológico por parte del departamento de psicología del colegio.
- Realización de talleres a nivel de curso que aborden estas temáticas para mejorar la convivencia.
- Separación física entre los involucrados dentro del aula, evitando además la realización de trabajos de manera conjunta.

Artículo 21. Medidas de Resguardo Dirigidas a los Estudiantes Afectados.

El equipo de convivencia escolar, deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor jefe y/o algún representante. En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada uno de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

Artículo 22. Deber de Resguardo.

Existirá la obligación por parte del establecimiento, de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado, o de quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

X. MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGOGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS

Artículo 23. Medidas Formativas y Pedagógicas.

Las medidas complementarias, son aquellas establecidas en el Reglamento Interno, y las que se mencionan a continuación, cuyo objeto es de carácter formativo y de reparación, siempre teniendo en consideración la edad y grado de madurez del afectado, su desarrollo emocional y sus características personales. Podrá aplicarse más de una acorde al caso particular, resguardando el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

Artículo 23.1. Elaboración de material. El estudiante deberá elaborar una presentación y material atingente para realizar en su grupo curso en el horario de orientación (consejo de curso), relacionada a la virtud del Colegio, elegida por el Profesor jefe, quien previamente revisará el material a exponer y posterior a la presentación registrará en el libro de clases la realización de la medida.

Artículo 23.2. Mediación escolar. El estudiante asistirá a una mediación en un acto reparatorio con las personas involucradas en el conflicto. La mediación será dirigida por el Encargado de Convivencia Escolar y quien considere pertinente, este, para que acompañe y sirva de facilitador.

Artículo 23.3. Carta de disculpas. El estudiante redactará una carta donde ofrece disculpas escritas por lo sucedido. La que deberá ser entregada al encargado de convivencia, para su posterior entrega al alumno involucrado.

Artículo 23.4. Apoyo psicoemocional. El estudiante será derivado al área de psicología para evaluar la presencia de conductas que requieran intervención y acompañamiento.

Artículo 23.5. Taller formativo. El curso será intervenido mediante un taller formativo realizado por el Equipo de Convivencia y profesor(a) jefe en relación a la temática vinculada al conflicto. Esta medida será considerada para aquellos casos en que los involucrados son 5 o más estudiantes del mismo curso.

Artículo 24. Medidas de Contención para los Alumnos.

La medida de contención que ofrece nuestro Establecimiento, es el apoyo psicológico individual solicitado por profesores jefes, inspectores o apoderados, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros. Estas podrán ser:

- a. Entregar apoyo emocional y asesoría individual a cada alumno derivado por su profesor o apoderado a departamento de psicología a través de entrevistas de manera quincenal, previa autorización de su apoderado.

- b. Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.
- c. Detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.
- d. Sugerir o solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso de problemáticas específicas de la salud mental.
- e. Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en beneficio de su bienestar.
- f. Coordinar redes con los programas o especialistas externos de los estudiantes o familias.

Artículo 25. Criterios de aplicación de medidas reparatorias y disciplinarias.

Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto.

Al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, se considerarán los siguientes criterios:

- a. La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- b. La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- c. La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.
- d. La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- e. El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia escolar.
- f. Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- g. Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- h. El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.
- i. Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el alumno que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.
- j. En el caso de que los antecedentes recopilados confirmaran el autor, en base a los medios de prueba presentados, el Encargado de Convivencia y/o Inspector/a General, dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta.
- k. Las medidas otorgadas son aquellas especificadas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.